

Expediente:

CDHEC/█/2012/SALT/PPM
y acumulado

CDHEC/█/2012/SALT/PPM

Asunto:

Allanamiento

Parte Quejosa:

█
█

Autoridad señalada**responsable:**

Policía Preventiva Municipal

Recomendación N° 20/2012

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 05 días del mes de octubre de 2012; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/█/2012/SALT/PPM y acumulado CDHEC/█/2012/SALT/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la ley orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

I.- HECHOS

El día 12 de julio de 2012, comparecieron ante este Organismo las señoras █ y █, a efecto de presentar una queja en contra de agentes del grupo especial (GROMS), de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, manifestando lo siguiente:

Sra. [REDACTED]:

“Acudo a presentar queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal del grupo GROMS, ya que, el día 6 de julio de 2012, siendo aproximadamente las 23:20 horas, dichos elemento arribaron a la parte exterior de mi domicilio ya que a decir de los mismos elementos, andaban en operativo buscando drogas y clausurando expendios de vinos y cervezas que operan de manera clandestina, es el caso que cuando llegaron los policías, lo hicieron disparando sus armas de fuego y amenazando a todas las personas que se encontraban en el exterior de sus domicilios, en mi caso concreto, vivo en la parte alta de una bodega en la cual sacaron muchos cartones de cerveza; sin embargo, los precitados elementos vulneraron mi domicilio, ya que, sin consentimiento alguno lo allanaron para según ellos, buscar substancias prohibidas, causando para tal efecto una serie de daños, ya que, rompieron la puerta de acceso al domicilio, rompieron un colchón, averiaron el comedor que es de madera y se llevaron una pantalla de LCD de aproximadamente 20 pulgadas. En dicho evento amenazaron a mi hija [REDACTED], diciéndole que quien era yo y a que me dedicaba, ya cuando se retiraron los policías se llevaron diversas pertenencias tanto de mi hija como mías, tales como joyería, bolsas, cachuchas, playeras, ocho mil pesos y un nextel, siendo todo lo que deseo manifestar y solicito la intervención de la Comisión para que investiguen los hechos ya que no es la manera adecuada de realizar una investigación, menos poniendo en riesgo la integridad de los habitantes de los lugares a los que acuden a inspeccionar”. (Sic).

Sra. [REDACTED]:

“Acudo a solicitar la intervención de esta Comisión, interponiendo la presente queja en contra de elementos del grupo GROMS y de la Policía Municipal de Saltillo, ya que el día viernes 06 de julio del 2012, siendo aproximadamente las 11:15 horas, acudió un convoy del grupo llamado GROMS y elementos de la Policía Municipal de Saltillo, rodeando parte de la colonia [REDACTED] de esta ciudad de Saltillo, quienes llegaron a la calle [REDACTED] y [REDACTED], y cerrando diversas calles desde calle [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], cerrando el tráfico de dichas calles y [REDACTED], al llegar comenzaron a detonar armas de alto poder, escuchándose dos disparos, por lo cual varios vecinos salimos de nuestros domicilios entre ellos niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores a quienes se les apuntó, encañonándolos con sus armas largas por los elementos señalados como responsables, quienes en seguida comenzaron a ingresar a diferentes domicilios sin autorización o permiso, ni por escrito, ni verbal de los dueños de las propiedades o de

autoridad correspondiente, siendo entre estos domicilios los siguientes: calle [REDACTED] número [REDACTED], propiedad de [REDACTED]; calle [REDACTED], propiedad de [REDACTED]; calle [REDACTED], propiedad de [REDACTED]; calle [REDACTED], planta alta, propiedad de [REDACTED]; calle [REDACTED], quienes sufrieron daños en sus viviendas, en puertas, ventanas, muebles y sustrajeron teléfonos, ropa, bolsas, dinero, y en general diversos objetos de dichos domicilios, realizaron actos de abuso contra las mujeres pues les hicieron tocamientos a sus cuerpos, inclusive, amenazaron no solo a las personas mencionadas, sino a menores y niños a quienes también apuntaron con sus armas largas. Por lo cual es exceso el abuso pues no se puede confiar en dichas autoridades al amenazar inclusive a niños, por lo cual solicitamos la intervención de esta Comisión para que se realice lo correspondiente y se sancione a dichas autoridades con la finalidad de que no se repita este tipo de abusos" (Sic).

II.- EVIDENCIAS

1.- Quejas presentadas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED], el pasado 12 de julio del año en curso, en las que reclaman los hechos que han quedado precisados.

2.- Acta circunstanciada de fecha 23 de julio de 2012, en la cual se hace constar las manifestaciones vertidas por un grupo de habitantes de la colonia [REDACTED] de esta ciudad de Saltillo, respecto de nuevas agresiones inferidas por elementos del grupo GROMS de la Policía Preventiva Municipal.

3.- Acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2012, en la que se hace constar que, personal de esta Comisión se constituye en las inmediaciones de la colonia [REDACTED], entrevistándose con diversos vecinos y verificando el estado material en que se encuentra el domicilio de la señora [REDACTED].

4.- Oficio número CJ/[REDACTED]/12, de fecha 23 de julio de 2012, suscrito por el Mayor [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal, en los términos a que el mismo se contrae.

5.- Oficio número CJ/███/12, de fecha 14 de agosto de 2012, suscrito por el Mayor █████, Director de la Policía Preventiva Municipal, mediante el cual rinde el informe pormenorizado previamente solicitado, cuyo contenido se tiene por reproducido y obra en autos del expediente que se resuelve.

6.- Oficio sin número estadístico que lo identifique, de fecha 14 de agosto del año 2012, suscrito por el Tte. Cor. █████, Encargado de la Dirección Técnica de la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante el cual rinde el informe que le fuera solicitado con oficio número PV-███-2012, de fecha 13 de agosto del año de referencia, suscrito por el Primer Visitador Regional de esta Comisión, en los términos a que el mismo se contrae.

7.- Dieciocho impresiones fotográficas en las que se plasman los daños que, elementos del grupo GROMS ocasionaron al domicilio de la quejosa █████

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Las quejosas █████ y █████, vieron vulnerados sus derechos humanos, concretamente los relativos a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, con fecha 6 de julio de 2012, elementos del grupo especial (GROMS) de la Policía Preventiva Municipal, sin contar con una orden por escrito, de autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal de su proceder, allanaron sus domicilios con el pretexto de que andaban buscando drogas y clausurando locales dedicadas a la venta clandestina de bebidas alcohólicas, apoderándose en dicho evento de diversos objetos de su propiedad.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila que, por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo

que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política Federal y 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Comisión, las señoras [REDACTED] y [REDACTED], están legitimadas para presentar la queja ya que expresaron ser las agraviadas directas de los actos de autoridad y justificaron su mayoría de edad, lo que permite ejercer en forma directa sus derechos.

QUINTA.- El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:

Violación al derecho a la privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada cuya denotación es la siguiente:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
- 2.- Sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.- A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.- Realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
- 5.- Indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Antes de proceder a analizar este concepto de violación se aclara que, las impetrantes, al interponer sus quejas adujeron ser víctimas de robo, señalando como responsables de dicha conducta a los elementos del grupo GROMS que irrumpieron sus domicilios ya que, al momento en el que aquellos realizaban su "trabajo", se apoderaron de objetos diversos, aunado a ello ocasionaron daños en las precitadas propiedades; sin embargo, por lo que hace a esta voz de violación, para quien esto resuelve, no hay evidencias claras, suficientes y contundentes para acreditar que se actualice tal conducta.

En tal virtud, no ha lugar a emitir recomendación alguna por lo que hace a este concepto de violación y sí en cuanto a las relativas al derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada y al derecho a la propiedad y a la posesión en la modalidad de daños .

Así las cosas, las señoras [REDACTED] y [REDACTED] reclamaron los hechos que ya quedaron descritos.

Por su parte, el Director de la Policía Preventiva Municipal mediante su oficio número CJ/[REDACTED]/12, de fecha 23 de julio de 2012, da contestación a la solicitud de informe que esta Comisión le planteara con el oficio PV-[REDACTED]-2012 del día 13 de julio de 2012, en los términos siguientes: "Me permito informar que la Dirección de la Policía Preventiva Municipal desconoce los hechos narrados por la quejosa, ya que el Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo (G.R.O.M.S) depende operativamente del Teniente Coronel [REDACTED] quien es el Coordinador Técnico de la Coordinación General de la Policía del Estado" "Por lo expuesto y encontrándose en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe" (Sic).

Posteriormente, la autoridad señalada responsable de la violación a los derechos humanos de las quejas, a través de su oficio número CJ/[REDACTED]/12, de fecha 14 de agosto del año en curso, en respuesta al oficio número PV-[REDACTED]-2012, refiere que, en tiempo y forma se permite rendir el informe en relación a los hechos atribuidos por las quejas, en los términos siguientes: "Que la C. [REDACTED] reclama hechos consistentes en violación al derecho a la propiedad en su modalidad de allanamiento de morada y violación al derecho a la propiedad y a la posesión en su modalidad de daños y robo, los cuales se niegan lisa y llanamente, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

PRIMERO.- Con relación a los presuntos hechos a que se refiere la quejosa lo cierto es que, el día 6 de julio del presente año, al realizar el servicio de vigilancia elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo (G.R.O.M.S) se percataron de un establecimiento el cual se encontraba realizando actividades de venta clandestina de bebidas alcohólicas, por tal razón, se llevó a cabo la revisión de dicho inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad Capital.

SEGUNDO.- Que se procedió a la detención de las personas que se encontraban en el lugar, como de igual forma, al aseguramiento de la mercancía encontrada en dicho establecimiento, los cuales fueron puestos a disposición del C. Agente

Investigador del Ministerio Público del Fuero Común del Primer Grupo de Delitos con Detenidos.

Por otra parte, el Tte. Cor. [REDACTED], Encargado de la Dirección Técnica de la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante su oficio, sin número estadístico que lo identifique, de fecha 14 de agosto del año en curso y dirigido al Primer Visitador Regional de esta Comisión, precisa que "En relación a su oficio N° PV-[REDACTED]-2012, del día 13 de agosto del 2012 y recibido el día 14 de agosto de 2012, referente al informe requerido de los hechos que se atribuyen a elementos del grupo GROMS y que constan en el expediente número CDHEC/[REDACTED]/2012/SALT/PPM y acumulado...Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto, me permito informar a usted que el suscrito desconoce los hechos narrados por las quejas, ya que los operativos realizados por el citado Grupo, fueron establecidos bajo un esquema de planeación por parte de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sin dependencia operativa por parte de mi persona"(Sic).

Una vez hechas las anotaciones que anteceden, y analizadas que fueron las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, se hacen las observaciones siguientes:

Esta Comisión ve con gran preocupación la conducta omisa y evasiva con la que se conduce el titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, pues, al rendir los informes que le son solicitados dentro de los expedientes de queja ventilados ante esta entidad, recurrentemente, en vía de informe, refiere no estar en posibilidad de acceder a lo solicitado en virtud de no contar con registro de los eventos de que se tratan, o bien, en el peor de los casos, como en el que aquí se plantea, refiere desconocer los hechos narrados por los agraviados ya que, a su decir, los elementos a quienes se atribuye la conducta antijurídica, no dependen de él operativamente, sino del Coordinador Técnico de la Coordinación General de la Policía del Estado, situación que, en la especie resulta grave, carente de control y poder de mando.

Dicha conducta queda plenamente de manifiesto, pues, el Tte. Cor. [REDACTED] Encargado de la Dirección Técnica de la Coordinación General de la Policía del Estado, al rendir el informe pormenorizado que previamente le solicitara el Primer Visitador regional de esta Comisión, señala que, "...me permito informar a usted que el suscrito desconoce los hechos narrados por el quejoso, ya que los operativos realizados por el citado Grupo, fueron establecidos bajo un esquema de planeación por parte de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sin dependencia operativa de mi persona"

A mayor abundamiento, en el parte informativo número DO-█/2012 del día 7 de julio del año en curso, suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal █, se precisa lo siguiente: "...Nos permitimos informar a usted que siendo las 00:30 de esta fecha, al encontrarnos en nuestro servicio de inspección y vigilancia de los establecimientos que expenden bebidas embriagantes, a bordo de la unidad 6824 y 8293, asignados a la Coordinación de Alcoholes, la unidad del Operativo denominado GROMS nos indicó por vía radio que nos aproximáramos a la Calle █, esquina con █, de la Colonia █, en una casa particular vendían bebidas embriagantes, por lo que nos trasladamos de inmediato al arribar al lugar el encargado de dicho grupo nos hizo entrega de 6 personas del sexo masculino detenidas por compradoras y 3 por la venta de las bebidas etílicas, los cuales responden a los nombres de..."

Sin embargo, en el oficio número CJ/█/12, de fecha 14 de agosto de 2012, que suscribe el Titular de la Policía Preventiva Municipal, textualmente refiere que se llevó a cabo una revisión en el inmueble marcado con el número █ de la Calle █, de la Colonia █, es decir, el evento que informa aconteció en un lugar distinto al que se plasma en el aludido parte informativo, ni siquiera informa, respecto de los daños ocasionados en el domicilio de la impetrante █ circunstancias que quedaron debidamente demostradas con 18 impresiones fotográficas, tomadas en dicho domicilio y obran en autos del expediente CDHEC/█/2012/SALT/PPM.

Prosiguiendo con el análisis de las voces de violación que se actualizan con motivo de dichos acontecimientos, es de resaltar el contenido del acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2012, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las manifestaciones vertidas por los C. █ y █, en los términos siguientes: "Que actuando dentro de las constancias del expediente CDHEC/█/2012/SALT/PPM, legalmente autorizado me constituí en la calle █ número █ de la colonia █, a fin de realizar una inspección en los domicilios de los quejosos ya que estos se duelen de daños a sus viviendas ocasionados por elementos del grupo especial "GROMS" de la Policía Preventiva Municipal, una vez que ubico el domicilio me entrevisto con la C. █ quien es una de las afectadas, me da acceso al inmueble en el que habita y doy cuenta de lo siguiente: que la construcción edificada en el inmueble citado

consta de dos pisos, de aproximadamente 6 m. de ancho por 15m. de fondo la construcción, y manifiesta la persona antes citada que ella habita en la parte de arriba ya que es arrendataria de la misma, y que sabe que en la parte de debajo de la construcción el dueño la renta como bodega a una persona que tiene un expendio de cerveza y que ésta persona almacena cerveza en esta bodega, pero que ella nunca ha visto que ahí se venda el citado producto y que una vez que se hace de noche y se disponen a dormir ella misma cierra el acceso y nadie entra ya que de eso depende la integridad de su familia, narra de la misma forma que el día de los hechos escuchó mucho ruido en el portón de entrada y salió de su casa para ver qué pasaba, cuando vio que alguien entró corrió hacia el interior de su domicilio pero escuchó que le gritaron "párate o te trueno cabrona" razón por la que se detuvo y observó como elementos de seguridad forzaron la chapa de su puerta con un objeto de acero muy pesado, una vez que hicieron esto se introdujeron al interior del domicilio y comenzaron a sacar objetos del inmueble como son una pantalla de la marca Samsung, LED de 32 pulgadas, joyería, bolsas de dama, y otros objetos de valor, como la tenían inmovilizada pudo observar también que hacían destrozos a la mercancía que estaba almacenada abajo y también dañaron la cerraduras de los cuartos para entrar a otras piezas del inmueble.

En ese momento se encuentran reunidos varios de los vecinos afectados y de la misma forma procedo a verificar esos daños en sus respectivos domicilios razón por la que me constituyo en la casa marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED], la cual es habitada por el C. [REDACTED], quien sufre de ataques epilépticos, el mismo me manifiesta que el día de los hechos también allanaron su domicilio los mismos elementos de seguridad pero como él estaba afuera lo obligaron a abrir la puerta apuntándole con su armas de alto poder, al momento que le gritaban que si no abría lo mataban, en ese momento se dio cuenta de que las armas tenían una luz roja y ésta se reflejaba en su pecho, razón por la que abrió su domicilio, y sin derecho alguno los elementos de seguridad revisaron toda la casa de una forma violenta sin importarles que sus hijos estuvieran presentes, continúo con la diligencia y me traslado a la casa marcada con el número [REDACTED] el cual tiene acceso independiente y observo el vidrio roto y un golpe en la puerta que a decir de su habitante el [REDACTED] fue hecho por los policías para abrir el domicilio, después de lo anterior me traslado a la casa contigua la cual está marcada con el número [REDACTED] y me doy cuenta que su habitante es la [REDACTED], y ésta me manifiesta que también dañaron la puerta de su domicilio y obtengo fotografías de todos los daños mismas que anexo a la presente acta. En el acto los demás vecinos me manifiestan que también sus domicilios fueron allanados por la autoridad, pero que no causaron daños materiales porque fueron obligados a abrir las puertas amenazados de muerte por la citada policía, me aborda la C. [REDACTED], quien es una

persona de la tercera edad y manifiesta que cuando llegaron los GROMS ella se encontraba en la banqueta de su casa la cual es la marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] esquina con [REDACTED], y que se encontraba ella con sus menores nietos y los elementos de seguridad le gritaron que se metiera a su casa "que no estuviera de argüendera" y en eso detonan una arma de fuego muy cerca de los menores de edad con lo cual comenzaron a llorar y gritar por el miedo e indebidamente los policías aventaban a los niños con las armas, en ese momento me hace entrega de un casquillo percutido que encontró frente a su domicilio al día siguiente de los hechos, también me manifiestan que otros domicilios allanados son propiedad de las siguientes personas:

[REDACTED], quien habita el número [REDACTED] de la calle [REDACTED], [REDACTED] quien posee el inmueble marcado con el número [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en la casa marcada con el número [REDACTED], ambos domicilios de la [REDACTED]. En este momento me entregan una lista con los nombres domicilios y teléfonos de los vecinos afectados a fin de que puedan ser llamados por ésta autoridad a rendir su declaración"

Así las cosas, ante la congruencia de las evidencias que obran en autos de la investigación que se resuelve, se acredita que el día seis de julio del presente año, los oficiales de grupo GROMS de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, sin contar con una orden de autoridad competente o de quien debiera darla, ingresaron en el domicilio de la quejosa [REDACTED], forzando las cerraduras de la puerta del inmueble referido y ocasionando los daños ya precisados, desvirtuando lo declarado por la autoridad en los informes rendidos y cuyo contenido ha quedado descrito.

No pasa desapercibido para este organismo advertir que, el expediente que se resuelve, si bien es cierto que fue iniciado con motivo de las quejas interpuestas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED], también lo es que, como se hace constar en acta circunstanciada de fecha 23 de julio de 2012, elaborada por personal de esta Comisión, comparecieron las C. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] quienes refirieron, de nueva cuenta, ser víctimas de agresiones por parte de los

GROMS, así como, en algunos de los domicilios de los comparecientes, de daños en sus domicilios, circunstancias que en la especie, son suficientes y aptas para acreditar que los hechos denunciados en el expediente de mérito, acontecieron en los términos en los que lo señalan las quejas que nos ocupan.

Todas estas acciones de la autoridad, resultan violatorias al derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de la propiedad, derechos consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 16, cuyo precepto establece que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia"*. Estas garantías también se contienen en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración Universal De Derechos Humanos, que dispone en su artículo 12: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."* Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su numeral IX que *"Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio"*. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe en sus artículos 17.1 y 17.2 que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación"* y *"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"*. Por último, el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, literalmente dice: *"Protección de la Honra y de la Dignidad. 1... 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación..."*

Por todos estos motivos, resulta evidente que la autoridad debe respetar la inviolabilidad de las propiedades o posesiones de las personas, evitando todo acto de molestia que no esté legítimamente ordenado por autoridad competente, colmando las exigencias que la normatividad precitada les impone.

Al efecto se trasgreden las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21.- Párrafo noveno "La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 7.- Segundo párrafo "Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

Artículo 108.- "La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos."

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 209.- "La seguridad pública municipal consiste en las acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como proporcionar auxilio a la población municipal en casos de siniestros y accidentes

relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal.”

Artículo 210.- “Para cumplir la función de seguridad pública municipal, en cada municipio se integrará un cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal, que estará a cargo de un Director, designado por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SALTILLO

Artículo 2.- “La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a Derecho, que tiene como función velar por el respeto a la ley, los Derechos Humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción, de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente.”

Artículo 3.- “La actuación de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, será determinada siempre por los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez”

Artículo 4.- “Además de los principios señalados en el artículo anterior, la Policía Preventiva de Saltillo en su actuación, deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales”

“La habilidad de la Policía para cumplir con su deber, esto en relación con la aprobación social de su existencia, sus acciones, su conducta y la habilidad para garantizar y mantener el respeto social”

“El Policía Preventivo de Saltillo debe ante todo buscar la cooperación de los miembros de la comunidad para lograr la observación voluntaria de la ley”

“El Policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y solo cuando no resulten suficientes y sea estrictamente necesario, se empleará la fuerza física, con respeto al derecho de las personas”

“El Policía en el desempeño de sus funciones utilizará en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”

Artículo 10.- “Al frente de la dirección habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el Código Municipal, Reglamento Interior del Municipio de Saltillo, este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables”

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 15.- “La seguridad pública corresponde a la Federación, al Estado y a los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, por lo cual la responsabilidad de cada orden de gobierno se desarrollará de manera conjunta con respecto a los otros, conforme a sus atribuciones legales y dentro de un ámbito de coordinación y colaboración.”

Artículo 75.- “Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado...”

En el ámbito Internacional, además de los instrumentos que han quedado precisado al cuerpo de la presente resolución, se trasgrede lo establecido en el

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas en la resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

Artículo 1.- “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”

Artículo 2.- “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas personas”

Artículo 3.- “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”

La importancia de emitir las presentes Recomendaciones estriba no tan solo para restituir los derechos de los quejosos o para señalar a las autoridades autoras de las violaciones de los derechos humanos, sino mas bien es, dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad, para que con ello, y a través de sus Órganos Superiores, se implementen las medidas necesarias y eficientes que corrijan tales anomalías.

Por último, cabe mencionar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de este Organismo, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal Saltillo, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] en las quejas contenidas en los expedientes al rubro citados.

Segundo. Los agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del grupo especial GROMS, son responsables de violaciones al derecho a la privacidad por allanamiento de morada, en perjuicio de las [REDACTED] y [REDACTED], por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

Tercero. Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se inicie una investigación interna a efecto de particularizar los hechos de quienes conculcaron los derechos humanos de las agraviadas.

SEGUNDA. Una vez realizada la investigación interna de los elementos agresores, se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad, imponiéndose en todo caso la sanción que en derecho corresponda.

TERCERA. Se implementen, a la totalidad de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, cursos de capacitación con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan.

CUARTA.- Se de vista al Ministerio Público con los hechos que conforman la queja, a fin de que inicie la averiguación previa penal que corresponda en contra de los elementos responsables de la violación a los derechos humanos de las agraviadas y en el supuesto de que los considere constitutivos de delito, ejercite la acción penal respectiva, a fin de que sean sancionados por la comisión del o los delitos en que pudieran haber incurrido y se proceda a la reparación de los daños, en el entendido de que esta Comisión dará seguimiento especial al cumplimiento de este punto de la recomendación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejasas [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Armando Luna canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- NOTIFÍQUESE.- -----

**ARMANDO LUNA CANALES
PRESIDENTE**